AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2019-00220-00, para lo que estime conveniente ordenar, la apoderada envío la citación para notificación personal y por aviso. Cimitarra, 10 de agosto de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
(11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012019-00220-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra GILBERTO GARCIA ABRIL, propuesto por SEGISMUNDO GALVIS RODRIGUEZ, a través de apoderado con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 19 de diciembre de 2019, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de GILBERTO GARCIA ABRIL, mayor de edad y con residencia en el municipio de Landazuri, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de SEGISMUNDO GALVIS RODRIGUEZ, residente en Cimitarra, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 19 de diciembre de 2019".

Se tiene dentro del expediente que al demandado GILBERTO GARCIA ABRIL, le fue enviada la citación para notificación personal, la que fue devuelta con la anotación DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPELTA, se ordenó su emplazamiento con auto de fecha 03 de mayo de 2021, surtida las publicaciones, en la plataforma de emplazados justicia siglo XXI, el 08 de junio de 2021, la apoderada envía constancia de entrega de la citación para notificación personal, CORREGIMIENTO LA INDIA SECTOR LA REHUBICACIÓN, SIN NOMECLATURA MUNICIPIO DE LANDAZURI, fecha de entrega 05 de mayo de 2021, posterior a ello remite la notificación por aviso a la misma dirección, recibida el 22 de enero de 2022 por MELISA SUAREZ, esposa C.C.63.252.025, adjunto auto que libró mandamiento de pago, documentos cotejados, dejó vencer el término no contesto la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado GILBERTO GARCIA ABRIL, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Landázuri Santander, a favor de SEGISMUNDO GALVIS RODRIGUEZ, residente en Cimitarra, tal y como se decretó en el auto libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado GILBERTO GARCIA ABRIL, a pagar las costas del proceso, por secretaría liquídense. No se condena a pagar agencias en derecho por no existir controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de Minima Cuantía 2020- 00100-00, informando que la audiencia programada para el día 18 de julio de 2022, a las 4 de la tarde, no se llevó a cabo por fallas en el internet, para lo cual la señora Juez en forma personal a la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGA y a la doctora YULI SELVY CARRILLO RINCON, a quién les informó la dificultad para la contetividad para la realización de la audiencia. Pasa al despacho para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 25 de julio de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2020-00100-00
DEMANDANTE:	RODRIGO GALVIS RODRIGUEZ - OTRO
DEMANDADO:	EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA – OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de audiencia programa para el día 18 de julio de 2022, a las 4 de la tarde, por la imposibilidad de acceder a la conectividad por fallas en el internet de esta judicatura, se dispone señalar como nueva fecha para la realización de la audiencia de incidente de desembargo, para el día 27 de octubre de 2022, a las 3:30 de la tarde.

Convóquese a las partes para su desarrollo.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario 2021- 00119-00, informando que la apoderada demandante, remitió la notificación personal a los demandados, compareción el demandado EDWIM PRENS HERRERA, a quién se le notificó, hasta la fecha no ha comparecido JOHN FERNEY PRENSS HERRERA. Cimitarra, 10 de agosto de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOETECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2021-00119-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	EDWIN PRENS HERRERA – OTRO

Visto las actuaciones efectuadas para notificar a los demandados EDWIN PRENS HERRERA y JOHN FERNEY PRENSS HERRERA, se requiere que la parte demandante para que continúe con el curso de la notificación al demandado JOHN FERNEY PRENSS HERRERA.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2018-00147-00, informando que la curador Ad-Litem, propuso excepcion de mérito dentro del término. Cimitarra, 10 de agosto de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO:	681904089001-2018-00147-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ
DEMANDADO:	JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ

De las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la curador Ad-Liten del demandado JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ, dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., córrasele traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda a hacer valer.

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2020-00072-00 informando que el apoderado allegó la constancia de entrega de la citación para notificación personal y por aviso enviadas al demandado. Cimitarra, 09 de agosto de 2022.

La secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Agosto (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68189408900120200-00072-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en contra JOSE ALCIRO VALLEJO ARANGO, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución conforme a los documentos anexos, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 22 de octubre de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOSE ALCIRO VALLEJO ARANGO, mayor de edad y con vecindad del municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, vecino de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 22 de octubre de 2020.

Para materializar la notificación al demandado JOSE ALCIRO VALLEJO ARANGO, le envió a la dirección indicada en la demanda, la citación para notificación personal recibida 12 de febrero de 2021, por JOSE ALCIRO VALLE, según certificación de UNI EXPRESS dejando vencer el termino no compareció, enviando la notificación por aviso, adjuntándoles el auto de fecha 22 de octubre de 2022, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, todos estos documentos debidamente cotejados, recibida por JOSE ALCIRO VALLEJO, el 31 de marzo de 2021, dejando vencer el término, no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado JOSE ALCIRO VALLEJO ARANGO, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, vecino de Bogotá, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado JOSE ALCIRO VALLEJO ARANGO, a pagar las costas del proceso, por secretaría liquídense. No se condena al pago de agencias en derecho por no haber controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2022-00011-00 informando que el apoderado allegó la constancia de entrega de la citación para notificación personal y por aviso enviadas al demandado. Cimitarra, 09 de agosto de 2022.

La secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Agosto (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68189408900120202-00011-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en contra JOHN JAIRO UNDA TEUTA, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución conforme a los documentos anexos, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2022, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOHN JAIRO UNDA TEUTA, mayor de edad y con vecindad del municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, vecino de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 15 de febrero de 2022.

Para materializar la notificación al demandado JOHN JAIRO UNDA TEUTA, le envió a la dirección indicada en la demanda, la citación para notificación personal recibida 06 de abril de 2022, por MARGARITA CRISTANCHO, C.C.30348.605 según certificación de Alfamensajes, certificamos el destinatario reside en la dirección de entrega carrera 3A 4 -91 Cimitarra, radicado 2011-011 dejando vencer el termino no compareció, enviando la notificación por aviso, adjuntándole el auto de fecha 15 de febrero de 2022, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, todos estos documentos debidamente cotejados, certifica Alfamensajes constancia recibe y no firma . quedando notificado (anexo foto), fecha de entrega 12 de mayo de 2022, fecha de certificación 20 de mayo 2022, certifica que el destinatario reside en la dirección de entrega, confirma anexos enviados copia informal del mandamiento de pago, el demandado JOHN JAIRO UNDA TEUTA, dejó vencer el término, no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado JOHN JAIRO UNDA TEUTA, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, vecino de Bogotá, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado JOHN JAIRO UNDA TEUTA, a pagar las costas del proceso, por secretaría liquídense. No se condena al pago de agencias en derecho, por no haber controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2018-00150-00, para lo que estime conveniente ordenar, la demandada, fue emplazada, se le nombró curador ad-litem a la doctora YULIE SELVY CARRILLO RICON, a quién se le dio posesión del cargo, el término venció y no contestó la demanda, pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 10 de agosto de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012018-00150-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra ANA TERESA LONDOÑO AGUIRRE, propuesto por LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2018, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ANA TERESA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ, residente en Cimitarra, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 06 de agosto de 2018".

Se tiene dentro del expediente que a la demandada ANA TERESA LONDOÑO AGUIRRE, le fue enviada la citación para notificación personal, la que fue devuelta con la anotación NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO, se ordenó su emplazamiento con auto de fecha 25 de noviembre de 2019, surtida las publicaciones, en la plataforma de emplazados justicia siglo XXI, el 26 de noviembre de 2021 le fue designado curador Ad-litem a la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, quien se notificó el día 04 de febrero de 2022, dejó vencer el término y no contestó la demanda.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado ANA TERESA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Cimitarra, a favor de LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ, residente en Cimitarra, tal y como se decretó en el auto libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado ANA TERESA LONDOÑO AGUIRRE, a pagar las costas del proceso, por secretaría liquídense. No se condena al pago de agencias en derecho, por no haber controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME